



(0 1 9 2 5)
7 FEB 1970

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por
ELVAR CORDOBA DELGADO y se han acreditado
a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Adjudicar definitivamente a ELVAR CORDOBA DELGADO
identificado (s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía
No. (s) 16'447.208 de YUMBO

el terreno baldío denominado BALDIO
ubicado en EL MUNICIPIO DE SIPI

cuya extensión ha sido calculada aproximadamente entre treinta y dos mil cuatrocientos
cincuenta (32.450) hectáreas

metros cuadrados e individualizado por los siguientes

linderos:

AL NORTE: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL NUMERO 9 EN LINEA RECTA
HASTA EL PUNTO 10 EN UNA LONGITUD DE 26.036 METROS LINEALES CON BAL-
DIOS DE LA NACION.

AL ORIENTE: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 10 PASANDO POR LOS
PUNTOS 11, 12, HASTA EL PUNTO 13 EN UNA LONGITUD DE 18.030 METROS LI-
NEALES CON BALDIOS DE LA NACION.

AL SUR: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 13 EN LINEA RECTA HAS-
TA EL PUNTO 14 EN UNA LONGITUD DE 23.210 METROS LINEALES CON LA CUCHI-
LLA EL PADRE.

AL OCCIDENTE: TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA EL PUNTO 1 PASANDO POR
LOS PUNTOS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, EN UNA LONGITUD DE 17.560 METROS LINEALES
CON EL RIO GARRAPATAS.

Las demás especificaciones técnicas están contenidas en el Plano registrado en el INCORA con el No. 216.326
que se declara incorporado a la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La adjudicación QUEDA amparada por la presunción de derecho establecida
en el Artículo Sexto de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explo-
tando el predio desde hace 10 años.

ARTICULO TERCERO.- Es entendido que la presente adjudicación no incluye los bienes de uso público como cuerpos de
agua, bosques, fauna, etc., para cuyo aprovechamiento y conservación, el adjudicatario deberá
cumplir el Decreto Ley 2811 de 1974 y sus Decretos Reglamentarios, el cumplimiento de las demás normas de carácter legal que
establezcan derechos y excepciones a favor de la nación, las obligaciones a cargo de los adjudicatarios de tierras baldías y las
disposiciones administrativas relacionadas con mantenimiento o reposición de cobertura boscosa o vegetación nativa protectora.

chos, las cuales continúan perteneciendo al dominio público, Artículo 16 Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO QUINTO.- El adjudicatario de extensiones mayores de 50 hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área utilizada en cobertura forestal, Artículo 5o. del Decreto 1449 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones incorporadas al régimen legal de baldíos así como todas las normas de orden legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación y obligaciones a cargo del adjudicatario de tierras baldías. Igualmente quedan a salvo los derechos adquiridos por terceros poseedores conforme a las leyes vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.- De conformidad con el Artículo 5o. del Decreto 1415 de 1940 los terrenos baldíos ubicados en las costas nacionales y zonas limítrofes con países vecinos solo se podrán adjudicar a Colombianos de nacimiento y no se podrán traspasar a extranjeros a ningún título.

ARTICULO OCTAVO.- Los terrenos que por la presente providencia se adjudican no incluyen las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 mts. de ancho, a que se refieren el Artículo 10o. del Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen, que corresponde en su orden a las vías clasificadas por el Ministerio de Obras Públicas como de la 1a., 2a, y 3a. categoría.

ARTICULO NOVENO.- Envíese el original de esta Resolución al Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que de acuerdo con el Artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada, sea devuelto al Instituto para los efectos del Artículo 63 del mismo Código.

ARTICULO DECIMO.- Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desijación del edicto según el caso. Así mismo proceden las acciones contencioso administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos, (Inciso 6o. Artículo 136 Decreto 01 de 1984)

ARTICULO ONCE.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912), el terreno que por esta Resolución se adjudica queda sujeto a las servidumbres pasivas de tránsito, caminos, acueductos, irrigación y demás que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente los terrenos que continúen siendo del dominio del Estado, quedan sujetos a todas las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del predio adjudicado.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLÁSE.
Dada en Cali, a los 10 de Agosto de 1990.

LORENZO OCHOA LEMOS
Secretario

John Jairo Arcila Ramirez

JOHN JAIRO ARCILA RAMIREZ.
Gerente Regional

Expediente No. 4836

NOTIFICACIONES Cali, 10 Agosto 1990

En la fecha notifiqué personalmente la providencia anterior al señor Agente del Ministerio Público, quien enterado firma:

En la fecha notifiqué la providencia anterior a:
ELVAR CORDOBA DELGADO

19 FEB 1990

AGENTE MINISTERIO PUBLICO
Procurador General

Constanza Chaparro Medina
EL SECRETARIO

Quien (es) enterado (s) firma (n) manifestando
ESTAR DE CONFORMIDAD

DATOS DEL REGISTRO

NOTA: La presente providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.
Cali, 17 Agosto de 1990

Constanza Chaparro Medina
CONSTANZA CHAPARRO MEDINA

El (los) Notificado (s):

Elvar Cordoba Delgado
c.e. 162447.2084

EL SECRETARIO